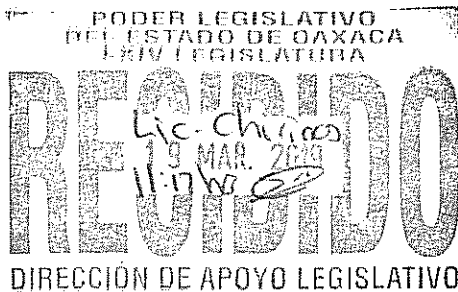




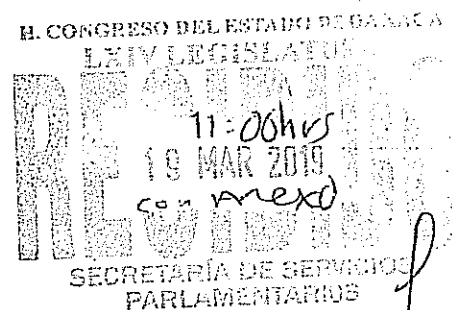
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 12 de marzo de 2019.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**



Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL CARMEN



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO,

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Diputado **OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del partido político MORENA de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de ésta Soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El producto interno bruto generado por la economía oaxaqueña en los años 70, representó un valor pequeño en el ámbito de la economía nacional, 1.47% en promedio; sin embargo, entre abril y junio del año inmediato anterior, nuestra entidad federativa registró un crecimiento del 0.6% según cifras del INEGI; es decir, una cifra mucho menor que la registrada en los años 70.

Actualmente tenemos un modelo que solo abona a la pobreza, ya que en gran medida contamos con una economía informal, dejando a un lado el

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

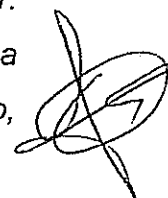


establecimiento de mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la actividad económica principalmente del Sector Social de la Economía.

Asimismo, no se ha optado por la promoción, fomento y fortalecimiento del sector social de la economía, el cual es un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano.

En éste sentido, recordemos que la economía social y solidaria es una vía complementaria, para afrontar el continuo aumento del empleo precario y grave déficit de trabajo decente (así lo concibe la Organización de las Naciones Unidas) relacionado con la economía informal. En el seno de un ambiente institucional y político favorable, las cooperativas y otras empresas sociales pueden desempeñar un papel clave en la realización del objetivo del trabajo decente.

Desde un punto de vista agregado, las cooperativas se encuentran entre los mayores empleadores en muchos países del mundo, tanto del Norte como del Sur. Las organizaciones de la economía social y solidaria, pueden facilitar el acceso a financiación, insumo, tecnología, servicios de apoyo y mercados, así como, mejorar la capacidad de los productores de negociar mejores precios e ingresos.



Por otra parte, pueden reducir asimetrías de poder e información que existan dentro de los mercados de trabajo y de los productos, y aumentar el nivel y la regularidad de los ingresos. Los reducidos requisitos económicos necesarios para la formación de ciertos tipos de cooperativas, pueden resultar beneficiosos



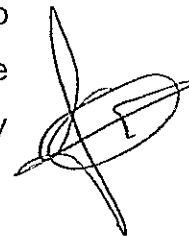
"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

para los trabajadores informales que quieran poner en marcha actividades empresariales.¹

Es por ello, que con la presente iniciativa con proyecto de decreto, se pretende expedir la Ley de la Economía Social y Solidaria del Estado de Oaxaca, la cual es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

La referida Ley, tendría como objeto definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del Estado, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.

Con ello, el Sector Social de la Economía estaría integrado por las siguientes formas de organización social: ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, sociedades cooperativas, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.



Asimismo, la presente propuesta tiene como base la creación de un Consejo Estatal de la Actividad Económica del Sector Social, mismo que será el órgano permanente de coordinación interinstitucional, que tendría por objeto instrumentar, como parte de la Política Estatal de Desarrollo Social, las políticas

¹ La Economía Social y Solidaria y el Reto del Desarrollo Sostenible. Un documento de posición elaborado por el Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Economía Social y Solidaria, junio 2014.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del Estado, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del sector; que estará integrado por diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Igualmente, se contempla la creación de un Consejo Consultivo de Fomento de la Economía Social, mismo que será el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social.

En éste sentido, se estipula que la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, cree el referido Programa Estatal de Fomento a la Economía Social, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de organismos del sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración ésta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, positioned to the right of the text.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de la Economía Social y Solidaria del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE OAXACA.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en lo concerniente al Sector Social de la Economía.

La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicten el Poder Ejecutivo, así como los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Establecer mecanismos para fomentar el desarrollo, fortalecimiento y visibilidad de la Actividad Económica del Sector Social de la Economía, y
- II. Definir las reglas para la promoción, fomento y fortalecimiento del Sector Social de la Economía, como un sistema eficaz que contribuya al desarrollo social y económico del Estado, a la generación de fuentes de trabajo digno, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución del ingreso y a la mayor generación de patrimonio social.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 3. El Sector Social de la Economía es el sector de la economía a que se refiere el párrafo octavo del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual funciona como un sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, en concordancia con los términos que establece la presente Ley.

Artículo 4. El Sector Social de la Economía estará integrado por las siguientes formas de organización social:

I. Ejidos;

II. Comunidades;

III. Organizaciones de trabajadores;

IV. Sociedades Cooperativas;

V. Empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores; y

VI. En general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Sector, el que se refiere en el artículo 3o. de la presente Ley;

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- II. Organismos del Sector, a las organizaciones, empresas y sociedades del Sector Social de la Economía;
- III. Secretaría, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- IV. Consejo Estatal, al Consejo Estatal de la Actividad Económica del Sector Social;
- V. Asociados, en singular o plural, a las personas que participan, en su caso, en el capital social de los Organismos del Sector;
- VI. Programa, al Programa Estatal de Fomento a la Economía Social;
- VII. Actividad Económica, cualquier proceso mediante el cual se obtienen productos, bienes o servicios socialmente necesarios, en cualquiera de sus fases de producción, distribución o consumo, y en cualquier de los sectores primario, secundario o terciario;
- VIII. Organismos de integración y representación, en singular o plural, a organismos de representación que constituyan los Organismos del Sector; y
- IX. Consejo Consultivo, al Consejo Consultivo de Fomento a la Economía Social.

Artículo 6. El Estado apoyará e impulsará a los Organismos del Sector bajo criterios de equidad social y productividad, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público, y conforme al uso, en beneficio general, de los recursos

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



productivos que tendrán la obligación de proteger y conservar, preservando el medio ambiente.

Artículo 7. Los Organismos del Sector podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta Ley, aceptando sus fines, valores, principios y prácticas señalados en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la misma.

Artículo 8. Son fines del Sector Social de la Economía:

- I. Promover el desarrollo integral del ser humano;
- II. Contribuir al desarrollo socioeconómico del país y en particular del Estado, participando en la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios;
- III. Fomentar la educación y formación impulsando prácticas que consoliden una cultura solidaria, creativa y emprendedora;
- IV. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa;
- V. Participar en el diseño de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, en términos de la legislación aplicable;
- VI. Facilitar a los Asociados de los Organismos del Sector la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VII. Participar en la generación de fuentes de trabajo y de mejores formas de vida para todas las personas;

VIII. Impulsar el pleno potencial creativo e innovador de los trabajadores, ciudadanos y la sociedad, y

IX. Promover la productividad como mecanismo de equidad social.

Artículo 9. Los Organismos del Sector tomarán en cuenta en su organización interna, los siguientes principios:

I. Autonomía e independencia del ámbito político y religioso;

II. Régimen democrático participativo;

III. Forma autogestionaria de trabajo;

IV. Interés por la comunidad.

Artículo 10. Los Organismos del Sector orientarán su actuación en los siguientes valores:

I. Ayuda mutua;

II. Democracia;

III. Equidad;



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- IV. Honestidad;
- V. Igualdad;
- VI. Justicia;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Rendición de cuentas;
- IX. Responsabilidad compartida;
- X. Solidaridad;
- XI. Subsidiariedad;
- XII. Transparencia;
- XIII. Confianza, y
- XIV. Autogestión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be a name or set of initials.

Artículo 11. Los Organismos del Sector realizarán sus actividades conforme a las leyes que regulen su naturaleza jurídica específica, sus estatutos sociales y de acuerdo con las siguientes prácticas:

- I. Preeminencia del ser humano y su trabajo sobre el capital;



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- II. Afiliación y retiro voluntario;
- III. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora;
- IV. Trabajo en beneficio mutuo y de la comunidad;
- V. Propiedad social o paritaria de los medios de producción;
- VI. Participación económica de los Asociados en justicia y equidad;
- VII. Reconocimiento del derecho a afiliarse como Asociado a las personas que presten servicios personales en los Organismos del Sector, sobre la base de su capacitación en los principios y valores del Sector, y el cumplimiento de los requisitos que establezcan sus bases constitutivas;
- VIII. Destino de excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo del Organismo del Sector;
- IX. Educación, formación y capacitación técnico administrativa permanente y continua para los Asociados;
- X. Promoción de la cultura solidaria y de la protección del medio ambiente entre sus Asociados y la comunidad;
- XI. Información periódica de sus estados financieros y de resultados a todos y cada uno de sus Asociados, a través de los informes a sus órganos de dirección,



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

administración y vigilancia, así como libre acceso a la información respectiva para los mismos;

XII. Integración y colaboración con otros Organismos del Sector;

XIII. Compromiso solidario con las comunidades donde desarrollan su actividad, y

XIV. Creatividad e innovación en todos los ámbitos y prácticas de los organismos.

Artículo 12. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente:

I. La legislación específica de las distintas figuras en que se constituyan los Organismos del Sector;

II. En su caso el Código Civil para el Estado de Oaxaca, y

III. Los usos y prácticas imperantes entre los Organismos del Sector.

El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, interpretará para efectos administrativos los preceptos de la presente Ley.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ESTATAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR SOCIAL

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Artículo 13. El Consejo, es el órgano permanente de coordinación interinstitucional, que tiene por objeto instrumentar, como parte de la Política Estatal de Desarrollo Social, las políticas públicas de fomento y desarrollo del sector social de la economía, con el fin de fortalecer y consolidar al Sector como uno de los pilares de desarrollo económico y social del Estado, a través de la participación, capacitación, investigación, difusión y apoyo a proyectos productivos del Sector.

Artículo 14. El Consejo se integrará por:

- I. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Los vocales, que serán los titulares de las siguientes entidades y dependencias:
 - a. Secretaría de Economía;
 - b. Secretaría General de Gobierno;
 - c. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;
 - d. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
 - e. Secretaría de Asuntos Indígenas;
 - f. Secretaría de Turismo;
 - g. Secretaría de las Mujeres de Oaxaca;
 - h. Consejo Oaxaqueño de Ciencia y Tecnología;
 - i. Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca;
 - j. Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca;

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



- k. Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca;
- l. Instituto Oaxaqueño de Artesanías; e
- m. Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad;

Los titulares integrantes del Consejo anteriormente señalados, podrán nombrar cuando sea necesario a su suplente, el cual deberá ser de nivel jerárquico inmediato.

El desempeño de estas funciones será de carácter gratuito y honorario.

Artículo 15. El Consejo tendrá como funciones las siguientes:

- I. Instrumentar, la política de fomento y desarrollo del sector social de la economía;
- II. Propiciar condiciones favorables para el crecimiento y consolidación del Sector, mediante el establecimiento del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;
- IV. Formular y ejecutar programas y proyectos de apoyo público a la promoción, fomento y desarrollo del Sector;
- V. Llevar a cabo estudios, investigaciones y la sistematización de información que permitan el conocimiento de la realidad de los Organismos del Sector y de su entorno, para el mejor cumplimiento de su objeto;

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



- VI. Promover la consolidación empresarial y el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas que integran el Sector, para lo cual promoverá la firma de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias de la Administración Pública, Municipios y universidades e instituciones de educación superior;
- VII. Promover en el ámbito nacional e internacional los bienes y servicios producidos por los Organismos del Sector, siempre que la legislación específica en la materia de cada Organismo del Sector se los permita;
- VIII. Promover la creación de Organismos de Representación del Sector de conformidad por lo dispuesto en las leyes específicas para cada una de las formas asociativas que los integran;
- IX. Promover y apoyar la creación de Organismos del Sector que se constituyan y operen conforme a las Leyes que regulan sus materias específicas, para la prestación de servicios financieros al mismo Sector;
- X. Difundir los valores, principios y fines del Sector, así como sus principales logros empresariales y asociativos;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, teniendo en cuenta los principios, valores y fines establecidos en la presente Ley;
- XII. Establecer un Observatorio del Sector Social de la Economía, que sirva como herramienta para la sistematización de las experiencias nacionales del Sector;

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the text in item X.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- XIII. Publicar anualmente un compendio de información básica vía digital y/o impresa sobre los Organismos del Sector, que incluya a todos aquellos organismos beneficiados;
- XIV. Impulsar el diseño de políticas públicas en el ámbito educativo que fomenten el desarrollo de la economía social y solidaria en las instituciones educativas del país;
- XV. Favorecer cadenas productivas de valor, locales, regionales, nacionales y globales, que sirvan para el escalamiento progresivo de los Organismos del Sector;
- XVI. El Consejo en materia de fomento, determinará las reglas, lineamientos y, en general, todo lo necesario a fin de garantizar el adecuado ejercicio de los recursos públicos, en la prestación de apoyos y estímulos a los organismos del sector, y
- XVII. Las demás que señalen las leyes de la materia.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 16. El Consejo es el órgano de participación ciudadana y conformación plural, que tendrá por objeto analizar y proponer acciones que incidan en el cumplimiento del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social.

Artículo 17. El Consejo se regirá por sus Normas Internas de Funcionamiento.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 18. El Consejo sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 19. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación del Programa Estatal de Fomento a la Economía Social;
- II. Impulsar la participación ciudadana y de los organismos del sector en el seguimiento, operación y evaluación del Programa Estatal de Fomento de la Economía Social;
- III. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, en el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;
- IV. Proponer la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- V. Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, municipios y organizaciones, para la instrumentación de los programas relacionados con el fomento y desarrollo para el Sector de la Economía Social;



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

VI. Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos al Programa;

VII. Integrar las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VIII. Elaborar el balance social de los Organismos del Sector, y

IX. Expedir su Reglamento Interno.

Artículo 20. El Consejo estará integrado por:

I. Un Presidente que será el titular de la Secretaría;

II. Un Secretario Ejecutivo que designará éste, y

III. Los consejeros invitados por la Secretaría, que deberán ser personas reconocidas por sus aportaciones al Sector Social de la Economía, pudiendo ser representantes de organismos del sector, del ámbito académico, científico, profesional, empresarial, del poder legislativo y/o de organismos internacionales vinculados con el tema.

El Presidente del Consejo será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

La participación de los Consejeros será con carácter honorario.

Su temporalidad será definida en el Reglamento Interno del Consejo.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 21. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y municipales, de organizaciones civiles y de particulares.

Artículo 22. La Secretaría prestará al Consejo la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE INTEGRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 23. Los Organismos del Sector podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines.

Los Organismos del Sector para su mejor funcionamiento podrán integrarse en figuras que faciliten su desarrollo y crecimiento económico, en concordancia con lo que dispongan las normas que les resulten aplicables.

Aquellos de índole económica no necesariamente serán especializados en determinado ramo o actividad económica.

Los requisitos y procedimientos para constituir Organismos de Integración y Representación de cualquier grado serán los establecidos por las leyes específicas que corresponda a cada una de las formas asociativas de los Organismos del Sector y en las leyes de materia civil aplicables.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Los Organismos de Representación podrán agruparse de manera amplia con el propósito de orientar procesos de desarrollo del movimiento y unificar acciones de defensa y representación estatal, nacional o internacional.

Artículo 24. Los Organismos de Representación deberán precisar claramente en sus estatutos su jurisdicción, así como los sectores económicos o las formas asociativas o solidarias que representan.

Artículo 25. Los Organismos de Representación ejercerán de pleno derecho la representación y defensa de los derechos e intereses de sus Asociados y de la rama de la actividad económica en que actúan, así como de los beneficios y preferencias que concede ésta y demás leyes específicas a los Organismos del Sector.

Podrán prestar u obtener en común servicios profesionales y técnicos de asesoría, apoyo financiero, asistencia técnica, educación, capacitación e investigación científica y tecnológica.

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Artículo 26. Se reconocerá el carácter de Organismo del Sector a todas aquellas organizaciones que, en su caso, hayan cumplido con los ordenamientos de la ley respectiva según su naturaleza para su constitución y registro, y estén



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

considerados en alguna de las categorías del catálogo de los diferentes tipos de Organismos del Sector, elaborado por el Consejo Estatal.

Artículo 27. Los Organismos del Sector; siempre que la legislación específica en la materia de la actividad económica que desarrollen, su objeto social y su naturaleza legal se los permita, podrán desarrollar las siguientes actividades económicas:

- I. Producción, prestación y comercialización de bienes y servicios;
- II. Explotación de bienes propiedad del Estado, así como prestación de servicios públicos, siempre y cuando obtengan los permisos o concesiones respectivos;
- III. De educación, salud, gremiales, deportivas, recreacionales, culturales y sociales en beneficio de los socios y la comunidad;
- IV. De servicios financieros de seguros, crédito, ahorro y préstamo, y
- V. Todas las actividades económicas relacionadas con la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

En el caso de las actividades de ahorro y préstamo a que se refiere la fracción IV de este artículo, deberá observarse y dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito. En cuanto a los servicios de seguro deberá obtenerse las autorizaciones o registros previstos en la ley de la materia.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Los Organismos del Sector les estará prohibido realizar actividades de proselitismo partidista y político-electoral.

Artículo 28. Los Organismos del Sector, en su caso, adoptarán la estructura interna que señale la legislación específica de cada una de las formas asociativas y sus propios estatutos, y que más se adecue a sus necesidades, debiendo contar al menos con los siguientes:

- I. Un Órgano de Dirección, Asamblea General, u otra figura similar;
- II. Un Órgano o Consejo de Administración, Comisario, Gerente, Director General, o figura similar, y
- III. Un Órgano o Consejo de Vigilancia y Control Interno;

Los miembros de los Órganos encargados de la administración, la vigilancia y el control interno serán designados y podrán ser removidos por decisión de la mayoría del Órgano de Dirección o Asamblea General, de conformidad con sus propios estatutos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 29. Sin perjuicio de los derechos y prerrogativas que establecen las leyes relativas a las distintas formas asociativas, se reconocen a los Organismos del Sector los siguientes derechos:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- I. Ser sujetos de fomento y apoyo a sus actividades económicas por parte del Estado;
- II. Gozar de autonomía en cuanto a su régimen interno;
- III. Constituir sus órganos representativos;
- IV. Realizar observaciones y propuestas al Consejo Estatal en relación con las políticas, programas y acciones de fomento y apoyo de sus actividades;
- V. Solicitar y recibir información sobre el estado que guarden las gestiones que hubieren realizado ante las dependencias del gobierno;
- VI. Recibir asesoría, asistencia técnica y capacitación por parte de las autoridades competentes de acuerdo a la presente Ley; y
- VII. Celebrar contratos, actos, operaciones y acuerdos entre sí o con empresas del sector privado y con el sector público, siempre que fueren necesarios o convenientes a sus fines y objeto social.

Artículo 30. Los Organismos del Sector deberán ajustarse a lo siguiente:

- I. Cumplir y hacer cumplir los principios, valores y prácticas consagrados en la presente Ley;
- II. Establecer fondos de reserva, previsión social y educación de acuerdo a las leyes específicas, con porcentajes de los excedentes o beneficios percibidos en sus actividades económicas; sin que ello les implique mayores cargas de las que

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



se consideren en los ordenamientos legales que, en su caso, las rijan en función de su naturaleza jurídica;

III. Utilizar los beneficios que consagra la presente Ley para los fines con que fueron autorizados;

IV. Conservar la documentación que demuestre el otorgamiento y uso de apoyos y estímulos públicos otorgados para los fines de sus actividades económicas;

V. Informar al Consejo Estatal anualmente o en los casos que les sea requerido, sobre el ejercicio de los apoyos y estímulos públicos otorgados con fines de fomento;

VI. Proporcionar la información que les sea requerida por el Consejo Estatal y demás autoridades competentes sobre sus fines, estatutos, programas, actividades, beneficiarios, patrimonio, operación administrativa y financiera, estados financieros y uso de los apoyos y estímulos públicos que reciban;

VII. Cumplir en tiempo y forma con las normas de las recuperaciones financieras establecidas por el Consejo Estatal;

VIII. Acatar las disposiciones, recomendaciones y sanciones administrativas que emita o disponga el Consejo Estatal y demás autoridades competentes;

IX. Los Organismos del Sector deberán fomentar y difundir los principios, valores y prácticas de la economía social, formular y promover la implementación, en coordinación con las autoridades competentes, de estrategias, planes y programas



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

que impulsen el desarrollo del Sector, así como ejercer cualquier actividad lícita en beneficio de sus Asociados y la comunidad;

X. Los Organismos del Sector realizarán programas de planeación estratégica para su desarrollo progresivo, elaborarán informes sobre servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en su ejercicio a sus Asociados y a la comunidad;

XI. Promover la profesionalización y capacitación de sus Asociados;

XII. Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios;

XIII. Cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios suscritos con el Consejo Estatal;

XIV. Informar a sus Asociados a través de su Asamblea General u Órgano de Dirección sobre los servicios y beneficios económicos, educativos y sociales prestados en el respectivo ejercicio, así como de sus estados financieros;

XVI. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otro u otros Organismos del Sector que realicen actividades objeto de fomento. El Organismo del Sector que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

XVII. Contribuir al desarrollo socioeconómico nacional;

XVIII. Las demás que señale la presente Ley y leyes aplicables.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

CAPÍTULO III

DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 31. La Secretaría creará el Programa Estatal de Fomento a la Economía Social así como los programas regionales y especiales, cuyo objeto será atender iniciativas productivas del Sector mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución, desarrollo, consolidación y expansión de Organismos del Sector y la participación en esquemas de financiamiento social.

Los Programas operarán con recursos públicos asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, así como con los recursos derivados de los convenios que se establezcan con la Federación, otras Entidades Federativas y Municipios.

La operación de los programas se sujetará a las Reglas de Operación o Lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Artículo 32. Los Organismos del Sector no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta Ley, cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

I. Exista entre sus administradores o representantes y los servidores públicos encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos; relaciones de interés o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



II. Contraten con recursos públicos a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguineidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 33. Los Organismos del Sector que con fines de fomento reciban apoyos y estímulos públicos, deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia. Además, deberán llevar a cabo sus operaciones conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el territorio nacional y en el Estado de Oaxaca.

Artículo 34. Tratándose de empresas de participación estatal mayoritaria, se estará a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y a las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

Cuando dichas empresas se encuentren en proceso de desincorporación, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los bienes de estas.

Artículo 35. En los casos en los cuales las empresas de carácter privado presenten conflictos obrero patronales calificados como irreconciliables, las autoridades competentes deberán tomar en cuenta a los trabajadores, a través de las organizaciones o empresas del sector ya existentes o las que sean constituidas para tal efecto, para ser considerados en la transferencia de los

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials and a surname, enclosed in a circular scribble.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



bienes de la empresa en cuestión, a fin de que dichas empresas continúen operando con eficiencia y rentabilidad.

Lo anterior, de conformidad y con absoluto respeto a lo que dispongan las leyes laborales y mercantiles en la materia.

Artículo 36. A fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas por los artículos 34 y 35, la Secretaría, conforme a sus facultades, brindará asesoría y capacitación.

CAPÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y DEL DESEMPEÑO DE SUS ORGANISMOS DEL SECTOR

Artículo 37. La evaluación periódica del cumplimiento de las políticas públicas de fomento y apoyo a los Organismos del Sector estará a cargo de la Secretaría, conforme a la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. Para la evaluación se deberán incluir los indicadores de resultados, de gestión y servicios para medir su cobertura e impacto.

Artículo 39. El proceso de evaluación de la Política de Economía Social, se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 46, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Oaxaca.

Artículo 40. Los resultados de las evaluaciones serán entregados a la Secretaría, al Consejo Estatal y al Consejo Consultivo, así como a la comisión de Desarrollo Social y Fomento Cooperativo y Fomento Económico del Congreso del Estado.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Asimismo, los resultados de las evaluaciones serán puestos a disposición del público en general a través de las páginas web de dichas instancias públicas.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 41. El Consejo Estatal, podrá imponer sanciones administrativas, en los términos previstos por el Reglamento que al efecto expida el Gobernador del Estado, a los Organismos y sus administradores que simulando ser Organismos del Sector gocen o pretendan gozar de los beneficios y prerrogativas por esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los Consejos Estatal y Consultivo deberán quedar constituidos, instalados y reglamentados en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 12 días del mes de marzo del 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV LEGISLATURA.
DIP. OTHON CUEVAS CÓRDOVA
DISTRITO XII
SANTA LUCÍA DEL CERRILLO